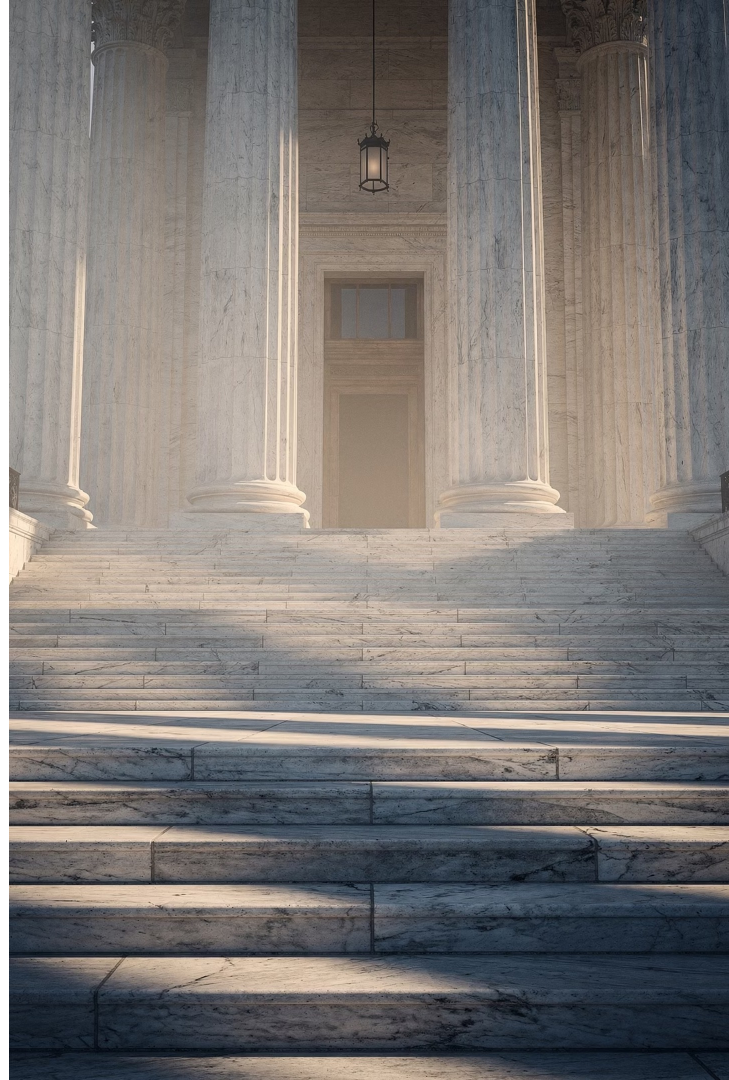


Tema 12: Actos Previos al Proceso

Diligencias preliminares, anticipación y aseguramiento de la prueba, y conciliación previa. Una exposición sistemática y rigurosa orientada a la comprensión plena del régimen jurídico procesal civil español, con especial atención a los preceptos clave de la [Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil](#) y de la [Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria](#).

DERECHO PROCESAL CIVIL

VICENTE FERRANDIS



Visión Global del Tema

Antes de que se presente la demanda y se abra formalmente el proceso declarativo, el ordenamiento jurídico reconoce una serie de **actuaciones preprocesales de relevancia jurídica** que permiten al futuro litigante preparar su estrategia procesal, obtener información indispensable, asegurar fuentes de prueba y, en algunos casos, evitar el litigio mediante acuerdo.

I. Diligencias Preliminares

Actuaciones para preparar el proceso, obtener información necesaria y fijar legitimación o el objeto del litigio. [Arts. 256–263 LEC.](#)

II. Anticipación y Aseguramiento de la Prueba

Mecanismos para practicar la prueba antes del momento procesal ordinario o para conservar sus fuentes. [Arts. 293–298 LEC.](#)

III. Conciliación Previa

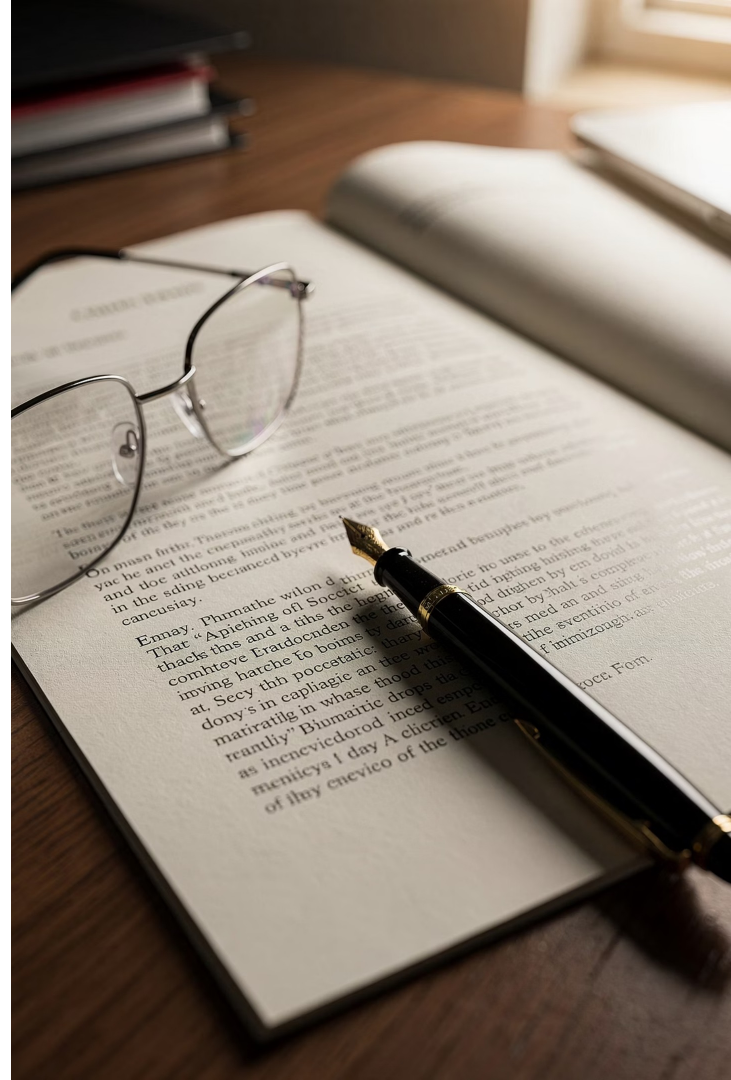
Expediente de jurisdicción voluntaria para resolver conflictos entre particulares antes de acudir al pleito. [Arts. 139 y ss. LJV.](#)

-  Este tema es fundamental en Derecho Procesal Civil. Las preguntas de examen suelen centrarse en los requisitos de admisión, el carácter de *numerus clausus* de las diligencias, la distinción entre anticipación y aseguramiento de prueba, y las consecuencias de la negativa a colaborar.

CAPÍTULO I

Las Diligencias Preliminares

Las diligencias preliminares son la figura central de este tema. Constituyen el mecanismo por excelencia para preparar el proceso civil antes de la presentación de la demanda, con intervención directa del órgano judicial.



1. Concepto, Finalidad y Regulación Legal

Las **diligencias preliminares** pueden definirse como *actividades previas al proceso mediante las que el futuro demandante solicita la intervención del órgano judicial con la finalidad de obtener la información de los extremos fácticos ignorados y necesarios para preparar el posterior proceso y fundamentar la pretensión* (BELLIDO).

Su fundamento constitucional se encuentra en el **art. 118 CE**, que establece la obligación de prestar la colaboración requerida por los Tribunales en el curso del proceso. En virtud de ello, la persona sobre la que recae la diligencia tiene la obligación de realizarla bajo pena de las consecuencias sancionadoras reguladas en el **art. 261 LEC**.

Finalidad doble

Allanar obstáculos para la válida constitución de la relación procesal (legitimación, capacidad) y determinar con precisión el objeto del futuro proceso, recabando información sobre el fundamento de la pretensión.

Regulación general

La **LEC 1/2000, Libro II, Título I, Capítulo II, arts. 256 a 262 LEC**. De aplicación supletoria a las diligencias de Leyes especiales por mandato del **art. 263 LEC**.

Leyes especiales principales

Ley 24/2015, de Patentes, arts. 123–126 (diligencias de comprobación de hechos) y **Ley 3/1991, de Competencia Desleal, art. 36**.

- ☐ GIMENO las ha caracterizado acertadamente como «una posibilidad procesal del futuro actor y una obligación procesal del futuro demandado o del tercer requerido».

2. Notas Esenciales de las Diligencias Preliminares



Numerus Clausus

Las diligencias son un **catálogo cerrado**: solo pueden acordarse las expresamente previstas en la Ley. Sin embargo, debe realizarse una *interpretación flexible* de los supuestos del **art. 256 LEC** para no frustrar su finalidad preparatoria. No puede el Juez acordar diligencias distintas de las pedidas.



Principio Dispositivo

El Tribunal debe decidir conforme a lo alegado y pedido por las partes. **No puede iniciar el procedimiento de oficio**, ni acordar una diligencia más gravosa o distinta. Sí puede modificar los términos haciéndola menos gravosa o concediendo solo parcialmente lo pedido.



Finalidad Preparatoria, No Probatoria

La finalidad queda circunscrita a la **preparación del proceso**. No deben confundirse con la anticipación y aseguramiento de la prueba (**arts. 293 y ss. LEC**). Las diligencias preliminares no tienen por objeto obtener pruebas, aunque facilitan el derecho fundamental a la prueba.



Aplicación General

Conforme al tenor del **art. 256 LEC** («Todo juicio podrá prepararse...»), las diligencias son de aplicación a **toda clase de procesos**, con independencia de que se tramiten por el juicio ordinario o verbal.



Error típico de examen: confundir las diligencias preliminares con la prueba anticipada. Las primeras sirven para preparar la demanda; la segunda implica la práctica anticipada de un medio de prueba ante el temor fundado de su pérdida.

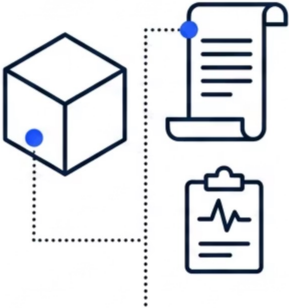
3. Las Diligencias del Art. 256 LEC: Clasificación

La doctrina clasifica las medidas del **art. 256 LEC** en tres grandes grupos:



A) DILIGENCIAS SUBJETIVAS

Declaración capacidad, legitimación; grupos consumidores.



B) DILIGENCIAS OBJETIVAS

Exhibición cosa mueble, documentos, seguro, clínica.



C) P.I. E INDUSTRIAL

Infractores, redes, documentos, servicios digitales.

A continuación se desarrollan pormenorizadamente cada uno de estos grupos, con especial atención a los supuestos que con mayor frecuencia generan dudas en sede de examen.



A) Diligencias Subjetivas (Art. 256.1.1º y 6º LEC)

Las diligencias subjetivas están orientadas a la obtención de información sobre los **sujetos** que pueden ostentar la condición de partes en el futuro proceso, especialmente la legitimación pasiva.

Declaración sobre Capacidad, Representación o Legitimación (Art. 256.1.1º LEC)

Permite solicitar que la persona a quien se dirigirá la demanda **declare bajo juramento o promesa de decir verdad** sobre hechos relativos a su capacidad, representación o legitimación, o que exhiba los documentos en que consten dichos extremos.

Supuestos de aplicación práctica

- Sucesión en la relación jurídica material (muerte, fusión, transmisión del objeto litigioso).
- Incertidumbre sobre la identidad del futuro demandado.
- Reclamaciones de daños donde se ignora si el causante actuaba por cuenta propia o ajena.

Aspectos procesales clave

La declaración se prestará de conformidad con el interrogatorio de partes (**arts. 301 y ss. LEC**). El Letrado de la Administración de Justicia documentará el acto (**art. 146 LEC**) y la comparecencia se registrará en soporte audiovisual (**art. 147 LEC**). El requerido puede no llegar a ser el futuro demandado.

Concreción de Integrantes de Grupos de Consumidores (Art. 256.1.6º LEC)

Esta diligencia está concebida para facilitar la defensa de los derechos de consumidores y usuarios en los procesos donde se ejerciten **acciones colectivas** al amparo del **art. 11 LEC**.

Presupuesto

Los perjudicados deben conformar un grupo cuyos integrantes sean «**fácilmente determinables**». No procede para la tutela de intereses difusos, donde la determinación de los afectados es imposible y se sustituye por la publicación de la admisión de la demanda en medios de comunicación.

Exigencia adicional

Para demandar en juicio, el grupo debe constituirse con la «**mayoría de afectados**», conforme al **art. 6.7º LEC**. El Juez adoptará las medidas oportunas para la averiguación de los integrantes, atendiendo a las circunstancias del caso y a los datos suministrados por el solicitante.

B) Diligencias Objetivas: Exhibición de Cosa Mueble y Documentos Sucesorios

1 Exhibición de cosa mueble (Art. 256.1.2º LEC)

Solicitud de exhibición de la cosa que tenga el futuro demandado en su poder y a la que haya de referirse el juicio. La finalidad es doble: fijar la legitimación pasiva e identificar el objeto litigioso. Se admite una **interpretación amplia** de «tener la cosa en su poder», de modo que baste acreditar que el demandado tiene cierto poder de disposición sobre ella (BANACLOCHE).

2 Exhibición de actos de última voluntad (Art. 256.1.3º LEC)

El heredero, coheredero o legatario puede solicitar la exhibición del testamento o acto de última voluntad. Para su admisión, debe acreditarse el fallecimiento del causante y acompañar un **principio de prueba** del carácter alegado, así como la imposibilidad de obtener la información por otros medios. Adquiere especial sentido cuando existe **testamento ológrafo** (arts. 688 y 689 CC), pues el notarial es consultable en el Registro General de Actos de Última Voluntad.

B) Diligencias Objetivas: Cuentas, Seguro e Historia Clínica

Exhibición de cuentas de sociedad o comunidad (Art. 256.1.4º LEC)

Es una de las diligencias **más utilizadas en la práctica**. Las Audiencias Provinciales la interpretan extensivamente, incluyendo todo tipo de sociedades, asociaciones, cooperativas y Comunidades de Propietarios (Ley de Propiedad Horizontal). No cabe petición indiscriminada: debe estar en función del juicio posterior. El **art. 258 LEC** exige que el Juez aprecie *justa causa e interés legítimo*.

Exhibición del contrato de seguro de RC (Art. 256.1.5º LEC)

Permite identificar a la compañía aseguradora y el ámbito de su responsabilidad para ejercitar la acción directa contra ella. La petición puede extenderse a la documentación que acredite el pago de la prima y la cuantía asegurada.

Petición de historia clínica (Art. 256.1.5º bis LEC)

Solo puede dirigirse al **centro sanitario o profesional que la custodie**, no al propio paciente. Su fundamento es documentar las circunstancias del ingreso para dirigir la demanda contra los presuntos responsables. Se apoya en la **Ley 41/2002, de 14 de noviembre**, reguladora de la autonomía del paciente.

C) Diligencias de Propiedad Intelectual e Industrial

Introducidas por la **Ley 19/2006, de 5 de junio**, en cumplimiento de la **Directiva 2004/48/CE**. La **Ley 21/2014, de 24 de noviembre**, dio nueva redacción al art. 256.1.7º e introdujo los apartados 10º y 11º. Conforme al **art. 259.4 LEC**, la información obtenida solo puede utilizarse para la tutela de los derechos de propiedad intelectual o industrial.

Art. 256.1.7º

Obtención de datos sobre el posible infractor, origen y redes de distribución de obras, mercancías o servicios que infrinjan derechos de propiedad intelectual o industrial: nombres y direcciones de productores, fabricantes, distribuidores; cantidades producidas; datos de mayoristas y minoristas.

Art. 256.1.8º

Exhibición de documentos bancarios, financieros, comerciales o aduaneros presumiblemente en poder del futuro demandado. La solicitud debe acompañarse de un **principio de prueba** de la realidad de la infracción (p.ej., una muestra de los ejemplares).

Art. 256.1.10º

Identificación del **prestador de un servicio de la sociedad de la información** sobre el que concurren indicios de infringir derechos de propiedad intelectual o industrial, dirigida a los prestadores con los que haya tenido relación en los **últimos doce meses**.

Art. 256.1.11º

Identificación de un **usuario concreto** de un servicio de la sociedad de la información sobre el que concurren indicios razonables de difundir contenidos protegidos sin autorización, mediante actos que no puedan considerarse de un mero consumidor final de buena fe.

D) Diligencias en Leyes Especiales (Art. 256.1.9º LEC)

El **art. 256.1.9º LEC**, en relación con el **art. 263 LEC**, permite acudir a diligencias previstas en Leyes especiales para la protección de determinados derechos, aplicándose la LEC solo en lo que no se oponga a aquéllas.

Ley 24/2015, de Patentes (Arts. 123–126)

Las diligencias reciben la denominación de «**comprobación de hechos**». Proceden cuando, dadas las circunstancias, sea presumible la infracción de la patente y no sea posible comprobar su realidad sin el auxilio judicial (**art. 123.3 LP**).

Ley 3/1991, de Competencia Desleal (Art. 36)

Se regulan bajo el nombre de «**diligencias preliminares**» y consisten en la práctica de diligencias para la comprobación de hechos cuyo conocimiento resulte objetivamente indispensable para preparar el juicio, tras la reforma operada por la **Ley 29/2009, de 30 de diciembre**.

4. Procedimiento: Competencia y Postulación

01

Competencia objetiva

Se atribuye a las **Secciones Civiles de los Tribunales de Instancia**, o de lo Mercantil cuando la materia corresponda a las cuestiones del **art. 87 LOPJ**. No se admite declinatoria: el Juez revisará de oficio su competencia (**arts. 48.1, 58 y 60 LEC**).

02

Competencia territorial (Art. 257 LEC)

Regla general: fuero del domicilio de la persona que haya de declarar, exhibir o intervenir.
Excepción para las diligencias de los apartados 6º, 7º, 8º y 9º: será competente el Tribunal que vaya a conocer de la pretensión principal del proceso posterior.

03

Capacidad de postulación

La **LEC guarda silencio**. Se aplican los **arts. 23 y 31 LEC**: la intervención de Abogado y Procurador es **facultativa** si la diligencia reviste urgencia; **preceptiva** en los demás casos (que son la mayoría), sobre todo cuando lo sería en el proceso principal al que sirve la diligencia.

4. Procedimiento: La Solicitud (Art. 256.2 y 256.3 LEC)

El procedimiento se inicia mediante **solicitud escrita**. Los requisitos del escrito, aunque la LEC no los detalla exhaustivamente, han sido precisados por la jurisprudencia:

→ Fundamentos y referencia al asunto

Debe expresar los fundamentos de la petición con **referencia circunstanciada al asunto objeto del juicio** que se pretende preparar (**art. 256.2 LEC**). No basta una vaga indicación genérica de que se pretenden «depurar responsabilidades».

→ Diligencias concretas pedidas

Como regla general deben identificarse las concretas diligencias solicitadas. Excepción: en las diligencias para averiguar integrantes de grupos de consumidores, no es preciso determinar las diligencias específicas.

→ Identificación del solicitante, sujeto pasivo y órgano competente

Imprescindible para garantizar el derecho de defensa del requerido y para que el Juez pueda comprobar los presupuestos de admisibilidad y notificar la resolución.

→ Ofrecimiento de caución (Art. 256.3 LEC)

Simultáneamente a la solicitud debe ofrecerse **caución** para responder de los gastos e indemnizar los daños y perjuicios que se pudieran irrogar a los intervinientes. Si la caución ordenada no se presta en **tres días** desde el auto, el LAJ archivará definitivamente las actuaciones.

4. Procedimiento: Fase de Admisión (Art. 258 LEC)

Presentada la solicitud, el Juez resuelve mediante **Auto en el plazo de cinco días**, sin audiencia previa del requerido, verificando los siguientes requisitos de admisibilidad:

1

Legalidad

Que la diligencia está prevista en el **art. 256 LEC** o en Ley especial.

2

Adecuación

Que la diligencia es adecuada a la finalidad perseguida por el solicitante: la preparación del proceso ulterior.

3

Interés legítimo y justa causa

El solicitante debe explicar el conflicto que justifica el proceso futuro y la imposibilidad de obtener los datos sin el auxilio judicial.

4

Necesidad concreta

La necesidad no puede ser abstracta; ha de derivar de las circunstancias particulares del caso y ser justificada por el solicitante.

5

Caución ofrecida

Verificación del cumplimiento del **art. 256.3 LEC**.

i Si el Auto admite la diligencia, no cabe recurso alguno por parte del solicitante (**art. 258.2 LEC**). Si la deniega, cabe recurso de apelación. El requerido puede manifestar su disconformidad mediante escrito de oposición.

4. Procedimiento: Contenido del Auto Estimatorio y Oposición

Contenido del Auto estimatorio

- Las diligencias a realizar por la parte requerida.
 - El lugar de práctica.
 - El plazo: no inferior a **cinco días**, ni superior a **diez días** desde la notificación. Quiero que ACTÚES COMO PROFESOR ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL Voy a darte un tema jurídico (normalmente, de ámbito administrativo, procesal, laboral o constitucional) y quiero que LO EXPLIQUES a alumnos de DERECHO de forma pormenorizada, didáctica y completa, siguiendo estas reglas:
1. OBJETIVO GENERAL
 2. Convertir el contenido técnico del tema en una explicación clara y entendible, manteniendo el rigor jurídico.
 3. Pensar en un alumno que va a enfrentarse a un examen de desarrollo o tipo test, y necesita:
 4. entender el tema,
 5. ver la estructura lógica,
 6. identificar los puntos que más suelen caer.
 7. NIVEL Y TONO
 8. Nivel: PROFESOR SERIO (DERECHO.), no divulgación básica para el público general.
 9. Tono:
 10. Claro y ordenado.
 11. Rigor técnico, pero con frases comprensibles.
 12. Sin florituras innecesarias: estilo de buen profesor que explica el tema en una academia.
 13. FORMATO DE LA EXPLICACIÓN
 14. Empieza con una visión global:
 15. qué regula el tema,
 16. por qué es importante en la CARRERA DE DERECHO PROCESAL CIVIL,
 17. en qué artículos/leyes clave se apoya (resaltando en rojo).
 18. Después desarrolla el tema epígrafe por epígrafe, siguiendo la estructura del programa o la que yo te indique: ■ LOS EPÍGRAFES PRINCIPALES DEL TEMA EN negrita AZUL. ■ LOS SUBTÍTULOS INTERNOS EN negrita VERDE. Ejemplo de formato: • I. MARCO NORMATIVO • 1. Introducción • 2. Normativa básica a.
Introducción / marco normativo
b. Conceptos básicos
c. Régimen jurídico / contenido / procedimiento
etc.
 22. En cada epígrafe:
 23. Explica el concepto con tus palabras.
 24. Cita los preceptos clave (artículos y leyes) en rojo, por ejemplo: art. 7 CE, LO 11/1985.
 26. Aclara las ideas que más confunden a los estudiantes.
 27. Si procede, indica errores típicos de examen y cómo evitarlos.
 28. DETALLE Y PROFUNDIDAD
 29. Detalla TODO lo necesario para:
 30. poder redactar un tema de desarrollo.
 31. contestar preguntas tipo test Y/O DESARROLLO clásicas sobre esa materia.
 32. Incluye cuando sea relevante:
 33. diferencias importantes (p.ej. Delegados de Personal / Comité de Empresa),
 34. cuadros comparativos sencillos,
 35. ejemplos muy breves para fijar ideas (sin inventar casos rebuscados).
 36. No hace falta copiar literalmente los artículos, pero sí:
 37. resumir su contenido esencial con precisión,
 38. indicando siempre la referencia normativa en rojo.
 39. RESALTAR LO IMPORTANTE PARA EL EXAMEN
 40. Marca en rojo:
 41. artículos fundamentales,
 42. plazos, cuantías, porcentajes,
 43. nombres de leyes, reales decretos, LO, etc.,
 44. conceptos nucleares (por ejemplo: libertad sindical, representatividad sindical). FORMATO DE RESALTADO Obligatorio mantener este código de colores: • Artículos, leyes, plazos, conceptos jurídicos clave → en ROJO: • art. 73 CC, Ley 15/2005, nulidad matrimonial, matrimonio putativo, plazos (p.ej. 1 año, 3 meses), etc. • Epígrafes principales del tema (I, II, III... o 1, 2, 3...) → en AZUL: • I. LA NULIDAD MATRIMONIAL • II. LA SEPARACIÓN • Subtítulos internos: • Conceptos básicos • 1. "Introducción del caso". Más del

Oposición del requerido (Art. 260 LEC)

El requerido dispone de **cinco días** desde la citación para presentar escrito de oposición, interrumpiendo el plazo para realizar la diligencia. Los motivos de oposición no están limitados: pueden ser procesales (falta de competencia, postulación) o de fondo (falta de adecuación, justa causa, interés legítimo, inidoneidad de la caución). Del escrito de oposición se da traslado al solicitante, quien puede impugnarlo en el plazo de **cinco días**. Las partes pueden solicitar vista oral (conforme al juicio verbal). El Tribunal resuelve por Auto: si estima la oposición, no se llevan a cabo las diligencias (recurso de apelación); si la desestima, condena en costas al opositor (sin recurso).

5. Consecuencias de la Negativa (Art. 261 LEC)

Si la persona requerida no atiende el requerimiento judicial, el Juez, mediante Auto, puede adoptar las siguientes medidas de carácter sancionador:



Ficta Confessio

Para diligencias del **art. 256.1.1º LEC**: si el requerido no comparece, se niega a contestar o lo hace con evasivas, el Tribunal puede tener por respondidas afirmativamente las preguntas formuladas, considerando los hechos admitidos a efectos del juicio posterior.



Entrada y Registro

Para exhibición de documentos o cosas muebles: si el Tribunal conoce o presume el lugar donde se encuentran, ordena mediante Auto la entrada y registro, la ocupación del documento u objeto y su exhibición al solicitante. Puede ordenarse el depósito de la cosa mueble.



Responsabilidad Penal

Por desobediencia a la autoridad judicial (**art. 118 CE**), prevista expresamente para las diligencias de los núms. **5º bis, 6º, 7º y 8º**. El Juez deduce testimonio para remitirlo a la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia.



Certeza de los Datos del Solicitante

Para documentos contables: si el requerido se niega a exhibirlos, se tendrán por ciertos, a efectos del juicio posterior, las cuentas y datos que presente el propio solicitante. En este caso no cabe entrada y registro.



CAPÍTULO II

Anticipación y Aseguramiento de la Prueba

La regla general sitúa la práctica de la prueba en el acto del juicio o vista oral. Sin embargo, la LEC prevé dos mecanismos de excepción: la **anticipación de la prueba** y el **aseguramiento de la prueba**, que comparten el momento en que pueden solicitarse, pero difieren sustancialmente en su finalidad.

1. Distinción entre Anticipación y Aseguramiento

Anticipación (arts. 293-295 LEC)



Aseguramiento (arts. 296-298 LEC)



Error frecuente de examen: confundir ambas figuras. La anticipación *practica* la prueba; el aseguramiento *conserva la fuente* para poder practicarla en su momento. La distinción es clara en el plano conceptual pero puede aparecer en preguntas tipo test.

2. Anticipación de la Prueba (Art. 293 LEC)

El **art. 293 LEC** permite pedir al Tribunal la práctica anticipada de un acto de prueba *cuando exista el temor fundado de que, por causa de las personas o por el estado de las cosas, dichos actos no puedan realizarse en el momento procesal generalmente previsto.*

1

Antes del proceso

Solo el **futuro demandante** puede solicitarla. Se dirige al órgano que se considere competente para el futuro proceso. Las personas a las que se pretende demandar deben ser citadas con al menos **cinco días de antelación** (art. 294.2 y 295.1 LEC). No se requiere Abogado ni Procurador dado su carácter urgente (arts. 23.2.3º y 31.2.2º LEC).

2

Condición de eficacia

La prueba anticipada queda supeditada a que el solicitante presente su demanda en el plazo de **dos meses** siguientes a la práctica de la prueba, salvo que acredite fuerza mayor u otra causa análoga que le haya impedido iniciar el proceso en dicho plazo (art. 295.3 LEC).

3

Durante el proceso

Cualquiera de las partes puede solicitarla. El órgano competente es el que esté conociendo del proceso. Resuelve mediante providencia y la práctica tiene lugar con anterioridad a la celebración del juicio o vista oral (art. 294.2 LEC).

3. Aseguramiento de la Prueba: Fundamento y Medidas (Arts. 296–298 LEC)

El aseguramiento de la prueba no implica practicar el medio probatorio, sino **preservar la fuente de prueba** frente al riesgo de que conductas humanas o acontecimientos naturales la destruyan o alteren, haciendo imposible o sin sentido la posterior proposición de la prueba (**art. 297.1 LEC**).

Medidas generales (Art. 297.1 LEC)

- Conservación de las cosas o situaciones.
- Constancia fehaciente de su realidad y características.
- Mandato de hacer o de no hacer, con apercibimiento de incurrir en desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento.

Medidas específicas para PI/PI (Art. 297.2 LEC)

En casos de infracción de derechos de propiedad industrial e intelectual, las medidas pueden consistir en la **descripción detallada**, con o sin toma de muestras, o la **incautación efectiva** de las mercancías y objetos litigiosos, así como de los materiales, instrumentos utilizados en su producción o distribución y de los documentos relacionados.

3. Aseguramiento de la Prueba: Procedimiento (Art. 298 LEC)

01

Contenido de la solicitud

Debe argumentarse sobre: (a) la pertinencia y utilidad de los medios de prueba; (b) los motivos de temor de que la fuente desaparezca; y (c) que la medida puede llevarse a cabo en **breve tiempo sin causar perjuicios graves y desproporcionados** (art. 298 LEC).

03

Excepción: inaudita parte

Cuando la audiencia previa pueda ocasionar daños irreparables o exista riesgo de destrucción de pruebas, el Tribunal acuerda la medida sin más trámites, mediante **providencia**. El afectado puede formular oposición en el plazo de **veinte días** desde la notificación. Del escrito de oposición se da traslado a la otra parte y se cita a vista en el plazo de **cinco días**. El auto que resuelve la oposición es **irrecurable** (art. 298.5, 7 y 8 LEC).

02

Regla general: audiencia previa

Las medidas se adoptan **previa audiencia** de la persona que haya de soportarlas (art. 298.4 LEC). El Tribunal puede supeditar la ejecución a la prestación de caución suficiente (art. 298.3 LEC).

04

Caducidad de las medidas

Si las medidas se acordaron antes del proceso, quedan sin efecto si el solicitante no presenta demanda en el plazo de **veinte días** desde su efectiva adopción. En ese caso, el Tribunal, de oficio, alzará las medidas, condenará al solicitante en costas y le declarará responsable de los daños causados al afectado (art. 297.4 LEC).



CAPÍTULO III

La Conciliación Previa

La conciliación previa es el tercer acto preprocesal regulado en este tema. Tras la entrada en vigor de la [Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria](#), abandona la LEC de 1881 para pasar a integrarse en el régimen de la jurisdicción voluntaria.

1. Concepto y Ámbito de Aplicación (Art. 139 LJV)

El acto de conciliación previa puede definirse como un **expediente de jurisdicción voluntaria** cuyo objeto es poner fin a una controversia privada mediante un acuerdo entre las partes, evitando así la necesidad de acudir a un pleito.

Para poder acudir a este expediente se requiere la concurrencia de tres presupuestos positivos:

Conflicto entre particulares

Quedan excluidos los asuntos en que estén interesados el Estado, las Comunidades Autónomas y las demás Administraciones Públicas.

Materia disponible

No es de aplicación cuando estén implicados menores y personas con discapacidad provistas de apoyos judiciales, ni en materias no susceptibles de transacción ni compromiso.

Asunto no judicializado

El conflicto no debe haber sido ya sometido a conocimiento judicial. La conciliación es un mecanismo *previo*, no paralelo, al proceso.

2. Competencia (Art. 140 LJV)

La competencia para conocer de los actos de conciliación corresponde, con carácter general, al **Ltrado de la Administración de Justicia de la Sección Civil del Tribunal de Instancia** del domicilio del requerido o, si no lo tuviera en España, al de su última residencia en territorio nacional.

Competencia del Juez de Paz

Cuando la cuantía de la petición sea **inferior a 10.000 euros** y el asunto no sea de los atribuidos a las Secciones Mercantiles, la competencia corresponde al **Juez de Paz**.

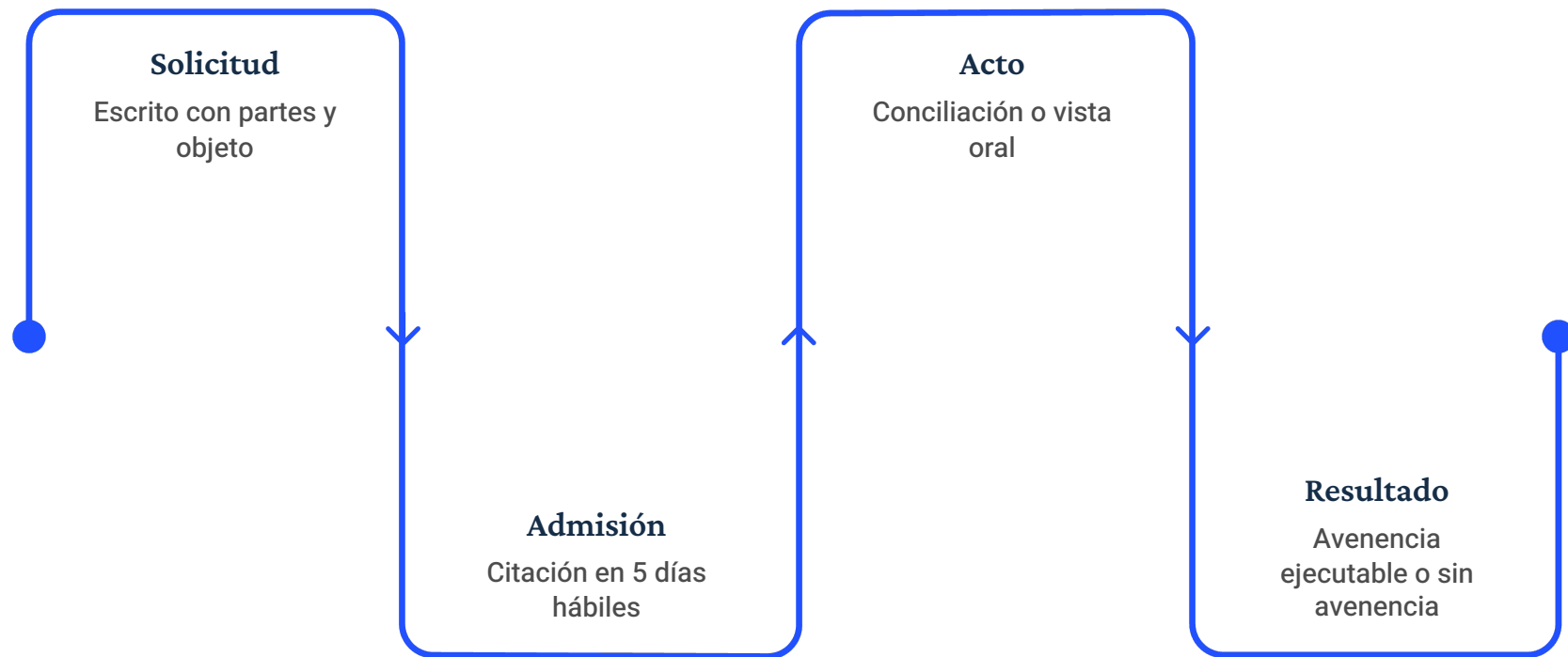
Competencia para materias mercantiles

Cuando la materia sea de competencia mercantil, conocerá el **LAJ del Tribunal de lo Mercantil** del domicilio del requerido.

Fuero especial: personas jurídicas

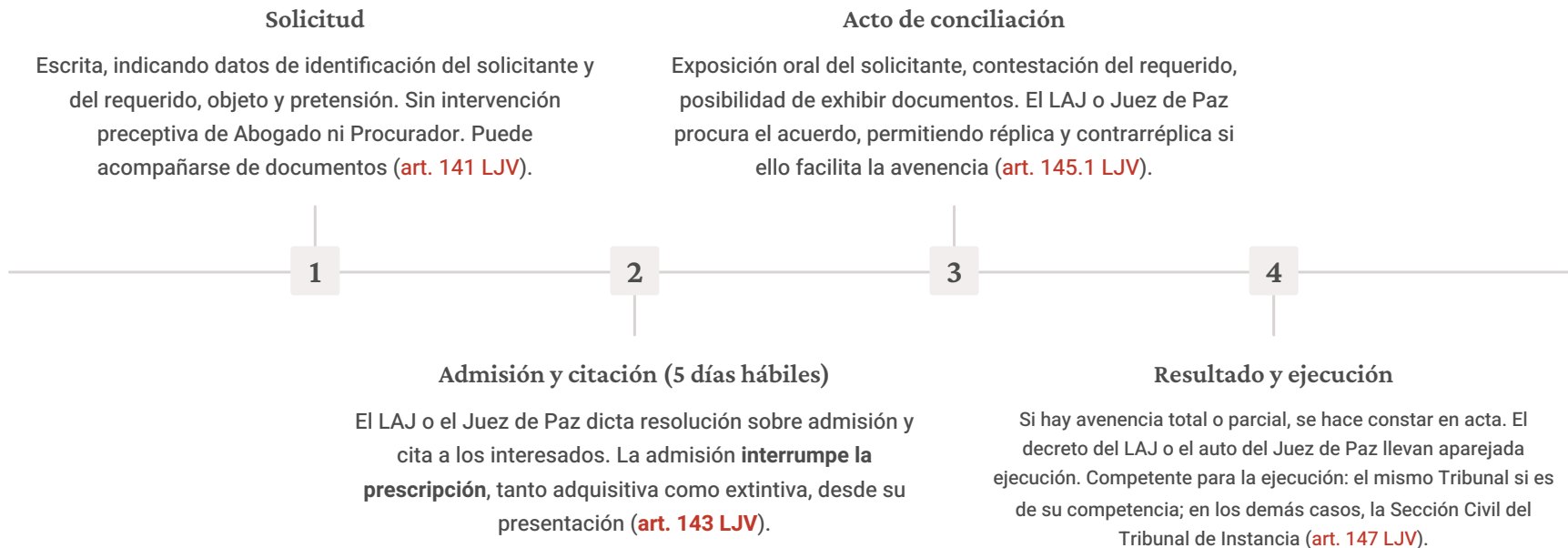
Si el requerido es persona jurídica, también será competente el órgano del lugar del **domicilio del solicitante**, siempre que en dicho lugar el requerido tenga delegación, sucursal, establecimiento u oficina abierta al público o representante autorizado.

3. Procedimiento de la Conciliación Previa



El procedimiento de la conciliación previa es sencillo y ágil, concebido para favorecer la resolución extrajudicial de conflictos sin coste excesivo para las partes.

3. Procedimiento: Solicitud, Admisión y Vista



✓ El acta de avenencia, junto con el decreto del LAJ o el auto del Juez de Paz, llevan aparejada ejecución. Es una de las notas más relevantes de la institución, que otorga eficacia práctica real al acuerdo alcanzado.

Efecto Especial: Interrupción de la Prescripción

Régimen de la interrupción (Art. 143 LJV)

La admisión de la solicitud de conciliación interrumpe **tanto la prescripción adquisitiva como la extintiva** desde el momento de su presentación. El plazo comienza a correr de nuevo inexorablemente desde que el acto se da por terminado sin efecto, al no haberse logrado la avenencia.

Importancia práctica

Este efecto convierte a la solicitud de conciliación en un instrumento útil para interrumpir la prescripción de acciones cuando el futuro demandante necesita tiempo para preparar su demanda o cuando el plazo de prescripción está próximo a consumarse. Es una cuestión que aparece frecuentemente en preguntas de tipo test.

Cuadro Comparativo: Las Tres Figuras del Tema

Criterio	Diligencias Preliminares	Anticipación/Aseguramiento de Prueba	Conciliación Previa
Regulación	Arts. 256–263 LEC	Arts. 293–298 LEC	Arts. 139 y ss. LJV
Finalidad	Preparar el proceso; obtener información previa	Practicar o conservar fuentes de prueba	Evitar el proceso mediante acuerdo
Órgano competente	Tribunal de Instancia (Civil o Mercantil)	Tribunal competente para el futuro proceso	LAJ / Juez de Paz (según cuantía)
Postulación	Preceptiva salvo urgencia	Facultativa (urgencia preprocesal)	No preceptiva
Caución	Sí, preceptiva (art. 256.3 LEC)	Posible, a criterio del Tribunal	No prevista
Prescripción	No interrumpe	No interrumpe	Sí interrumpe (art. 143 LJV)
Efecto ejecutivo	No directamente	No directamente	Sí: el acta de avenencia

Errores Típicos de Examen y Cómo Evitarlos

Confundir diligencias preliminares con prueba anticipada

Las diligencias preliminares sirven para **preparar la demanda** (no para obtener pruebas). La prueba anticipada **practica efectivamente un medio probatorio** ante el temor de que no pueda practicarse en el momento procesal previsto. Son figuras vecinas pero con regulación y finalidad distintas.

Entender las diligencias como numerus apertus

El catálogo del **art. 256 LEC** es **numerus clausus**. Solo pueden acordarse las expresamente previstas. La flexibilidad interpretativa existe, pero no permite acordar diligencias no contempladas en la Ley.

Olvidar la caución en las diligencias preliminares

La caución es un requisito de admisión esencial: debe ofrecerse simultáneamente a la solicitud. Si la ordenada por el Tribunal no se presta en **tres días**, el LAJ archiva definitivamente.

Confundir el plazo del art. 295.3 LEC con el del art. 297.4 LEC

Prueba anticipada: **dos meses** para presentar la demanda. Aseguramiento de prueba: **veinte días** para presentar la demanda. Son plazos distintos que generan errores en test.

Creer que el acto de conciliación requiere Abogado

En los expedientes de jurisdicción voluntaria, la intervención de Abogado y Procurador **no es preceptiva**. Es una diferencia relevante respecto de los procesos declarativos.

Plazos Clave: Resumen para el Examen

5 días

Admisión de diligencias preliminares

Plazo del Juez para resolver mediante Auto sobre la solicitud de diligencias preliminares (**art. 258 LEC**).

3 días

Prestación de caución

Desde el Auto que concede las diligencias. Si no se presta, el LAJ archiva definitivamente (**art. 256.3 LEC**).

5–10 días

Plazo para practicar la diligencia

No inferior a 5 ni superior a 10 días desde la notificación del Auto estimatorio. Contenido del Auto (**art. 259 LEC**).

2 meses

Demanda tras prueba anticipada

El solicitante debe presentar su demanda en los 2 meses siguientes a la práctica de la prueba anticipada (**art. 295.3 LEC**).

20 días

Demanda tras aseguramiento

Plazo para presentar la demanda tras la adopción de medidas de aseguramiento preprocesales (**art. 297.4 LEC**).

5 días

Admisión conciliación

El LAJ o Juez de Paz cita a los interesados al acto de conciliación dentro de los 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud (**art. 141 LJV**).

Normas Clave: Referencia Legislativa Completa

LEC 1/2000

- Arts. 256–263: Régimen general de diligencias preliminares.
- Arts. 293–298: Anticipación y aseguramiento de la prueba.
- Arts. 23 y 31: Postulación procesal.
- Arts. 301 y ss.: Interrogatorio de partes.
- Arts. 6.7º y 11: Acciones colectivas.

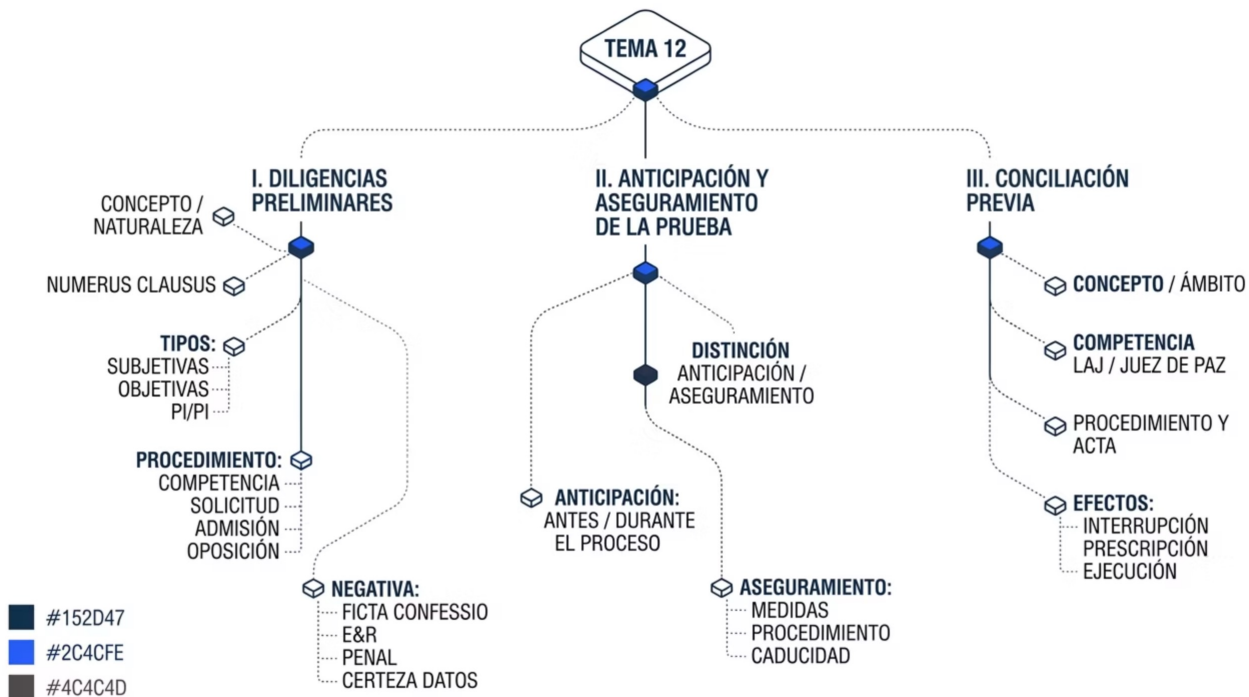
Leyes de Propiedad Industrial e Intelectual

- Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes: arts. 123–126.
- Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal: art. 36.
- Directiva 2004/48/CE (respeto a derechos de PI).
- Ley 19/2006, de 5 de junio (amplía medios de tutela).
- Ley 21/2014, de 24 de noviembre (modifica TRLPI).

Leyes Procesales Conexas

- Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria: arts. 139–147 (conciliación previa).
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre (autonomía del paciente, historia clínica).
- Art. 118 CE: obligación de colaboración con los Tribunales.
- Art. 87 LOPJ: competencia del Juzgado de lo Mercantil.

Esquema de la Estructura del Tema



Preguntas Tipo Test Clásicas sobre este Tema

¿Puede el Juez iniciar de oficio las diligencias preliminares?

No. Las diligencias están sometidas al principio dispositivo (**art. 256 LEC**): el órgano judicial no puede iniciarlas de oficio, ni acordar diligencias más gravosas o distintas de las solicitadas.

¿Cabe recurso contra el Auto que admite las diligencias preliminares?

No cabe recurso para el solicitante (**art. 258.2 LEC**). Si el Auto las deniega, cabe recurso de apelación. El requerido tiene la vía de la oposición.

¿Es preceptiva la intervención de Abogado en la conciliación previa?

No. En los expedientes de jurisdicción voluntaria no será preceptiva la intervención de Abogado ni Procurador (**art. 141 LJV**).

¿Cuándo caduca la prueba anticipada practicada antes del proceso?

Si el solicitante no presenta demanda en el plazo de **dos meses** desde la práctica de la prueba, salvo fuerza mayor acreditada (**art. 295.3 LEC**).

¿Interrompe la prescripción la solicitud de conciliación?

Sí. La admisión de la solicitud interrumpe tanto la prescripción adquisitiva como la extintiva desde su presentación (**art. 143 LJV**).

¿Cuál es la consecuencia de negarse a exhibir documentos contables en una diligencia preliminar?

No cabe entrada y registro. La consecuencia es que se tendrán por **ciertos los datos y cuentas presentados por el solicitante** a efectos del juicio posterior (**art. 261 LEC**).

Modelo de Respuesta Tipo Examen: Desarrollo

 Esta sección proporciona una guía sobre cómo estructurar una respuesta de desarrollo sobre el tema en un examen escrito.

01

Introducción y marco normativo

Encuadrar el tema: actos previos al proceso, regulación en la **LEC 1/2000 (arts. 256–298)** y en la **LJV (arts. 139 y ss.)**. Importancia en el marco del derecho a la tutela judicial efectiva (**art. 24 CE**) y del principio de colaboración con los Tribunales (**art. 118 CE**).

02

Diligencias preliminares

Concepto, finalidad preparatoria (no probatoria), carácter de *numerus clausus*, principio dispositivo. Clasificación de las diligencias del **art. 256 LEC** (subjetivas, objetivas, PI/PI, especiales). Procedimiento: solicitud, admisión, Auto, oposición. Consecuencias de la negativa: *ficta confessio*, entrada y registro, responsabilidad penal, certeza de datos.

03

Anticipación y aseguramiento de la prueba

Distinción entre ambas figuras. Anticipación: antes y durante el proceso, plazo de **dos meses**. Aseguramiento: medidas, audiencia previa vs. *inaudita parte*, oposición en **veinte días**, caducidad por no presentar demanda en **veinte días**.

04

Conciliación previa

Naturaleza de expediente de jurisdicción voluntaria. Presupuestos: conflicto entre particulares, materia disponible, no judicializado. Competencia: LAJ o Juez de Paz según cuantía (**menos de 10.000 euros**). Procedimiento: solicitud, **cinco días** para admisión y citación, vista, acta de avenencia ejecutable. Efecto especial: interrupción de la prescripción.

05

Conclusión

Valoración sistemática: los actos previos al proceso constituyen un conjunto de mecanismos que, desde posiciones distintas, contribuyen a la eficiencia del proceso civil y al derecho a la tutela judicial efectiva, al facilitar la preparación de la demanda, asegurar el material probatorio y, en el mejor de los casos, evitar el litigio.

Síntesis: Ideas Fundamentales del Tema 12

Este tema integra tres figuras preprocesales de naturaleza heterogénea pero con un objetivo común: facilitar el acceso a la justicia y mejorar la eficiencia del proceso civil antes de que este quede formalmente constituido.

Las diligencias preliminares son *numerus clausus*

Solo pueden acordarse las expresamente previstas en el **art. 256 LEC**. Tienen finalidad preparatoria, no probatoria, y están sujetas al principio dispositivo.

Anticipación ≠ Aseguramiento de la prueba

La anticipación practica el medio probatorio; el aseguramiento conserva la fuente. Plazos distintos para presentar la demanda: **2 meses** (anticipación) vs. **20 días** (aseguramiento).

La conciliación previa interrumpe la prescripción

Efecto especialmente relevante: la admisión de la solicitud interrumpe tanto la prescripción adquisitiva como la extintiva desde su presentación (**art. 143 LJV**). El acta de avenencia lleva aparejada ejecución.

La negativa a las diligencias tiene consecuencias graves

Ficta confessio, entrada y registro, posible responsabilidad penal y certeza de los datos del solicitante, según el tipo de diligencia de que se trate (**art. 261 LEC**).

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).



Fundamentos
— Jurídicos —